



ACUERDO PLENARIO N°278

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley N° 24.521, los Acuerdos Plenarios Nros., 21 de fecha 02 de octubre de 2003, 64 de fecha 23 de junio de 2009 y 91 de fecha 07 de diciembre de 2010, y las Resoluciones Ministeriales 136 de fecha 23 de febrero de 2004, 343 de fecha 30 de septiembre de 2009, 800 de fecha 04 de mayo de 2011, 1051 de fecha 4 de abril de 2019 y lo propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos en su Despacho N°236 de fecha 6 de noviembre de 2024, en relación a las carreras de LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA / PSICOLOGÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, deben tener en cuenta la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO/SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, organismos que también fijarán las actividades profesionales reservadas a los títulos correspondientes.

Que conforme lo dispone el artículo 46 inc. b) de la Ley, el Ministerio fijará en consulta con este Consejo los estándares para la acreditación de las carreras incluidas en la nómina de dicho artículo, proceso que será ejecutado periódicamente por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas.



Que por Acuerdo Plenario N° 21, en cuya virtud se dictó la Resolución Ministerial N° 136/04, se incorporó el título de Licenciado/a en Psicología / Psicólogo/a al régimen del artículo 43 LES.

Que por Acuerdo Plenario N° 64, en cuya virtud se dictó la Resolución Ministerial N° 343/09, se aprobaron los contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios de intensidad de la formación práctica, estándares para la acreditación y actividades profesionales reservadas a dicho título.

Que la referida resolución, establece que una vez completado el primer ciclo de acreditación se propondrá a este Cuerpo la revisión de los documentos aprobados por dichas normas.

Que por Acuerdo Plenario N° 91 de fecha 07 de diciembre de 2010, en cuya virtud se dictó la Resolución Ministerial N° 800/11, la cual modifica la Resolución Ministerial 343/09 se reemplaza el Anexo II - Carga Horaria Mínima para las carreras de Licenciatura en Psicología y Psicología.

Que por Acuerdo Plenario N° 126 de fecha 11 de diciembre de 2013 el Consejo consideró necesarias la revisión de las actividades profesionales reservadas de los títulos incluidos en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior y la elaboración de criterios orientadores para la formulación de los estándares de las nuevas titulaciones que se incorporen al régimen del art. 43 y/o la reformulación de los estándares de aquellas titulaciones que requieran ser revisadas.

Que en cumplimiento del Acuerdo de mención se iniciaron los procesos de revisión de actividades profesionales reservadas y de los estándares de acreditación de carreras de grado.

Que en ese sentido el artículo 36 de la Resolución Ministerial N° 1254/18 aprobó la reformulación de las actividades profesionales reservadas al título de LICENCIADO/A EN PSICOLOGÍA / PSICÓLOGO/A (Anexo XXXIII).



Que el Acuerdo Plenario N° 178 recogido por Resolución Ministerial N° 1051/19, aprobó el “Documento de estándares de aplicación general para la acreditación de carreras de grado” donde se definen las dimensiones y sus componentes que establecen los requisitos que se consideran mínimos e indispensables para una formación profesional que garantice el resguardo del interés público según lo establecido en el artículo 43 de la LES.

Que en ese marco el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL aprobó mediante Resolución de Comité Ejecutivo N° 1812/23 los contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios de intensidad de la formación práctica, y estándares para la acreditación de las carreras de LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA/PSICOLOGÍA, según lo propuesto por la Asociación de Unidades Académicas de Psicología (AUAPSI).

Que a partir de todos los antecedentes, y atendiendo tanto a la calidad del documento como al conocimiento experto de sus autores corresponde proceder a la revisión de las Resoluciones Ministeriales N°343/09 y 800/11 sobre dicha base.

Que esta circunstancia da cuenta de un proceso de maduración de la experiencia de acreditación y de los propios estándares con fluidez y alto grado de consenso.

Que sobre la base de todas estas consideraciones, y a partir de todos los aspectos que integran el documento sometido a estudio de este Cuerpo, se ha llegado a definir los contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios de intensidad de la formación práctica, y estándares para la acreditación de las carreras de que se trata.

Que del mismo modo, y tal como lo propone la Comisión de Asuntos Académicos en su Despacho N° 236, corresponde tener presentes los avances que puedan lograrse en el proceso de integración regional, los que podrían hacer necesaria una revisión de los documentos que se aprueben en esta instancia, a fin



de hacerlos compatibles con los acuerdos que se alcancen en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Que de acuerdo a ello y teniendo presentes los avances que pudieran producirse en la materia, así como la eventual incorporación de instituciones universitarias nacionales a procesos experimentales en el ámbito regional y/o internacional, corresponde introducir una previsión que contemple dos aspectos: la necesidad de revisar los documentos aprobados según lo exijan los avances internacionales, y el reconocimiento –en los procesos de acreditación- de situaciones excepcionales que pudieran surgir de la incorporación de algunas carreras a experiencias piloto de compatibilización curricular.

Que en la consideración, interpretación y aplicación, de las diferentes regulaciones dispuestas por este Acuerdo Plenario deberá tenerse presente que estos son requerimientos mínimos, indispensables para lograr una formación capaz de garantizar un ejercicio profesional responsable, debiendo procurarse dejar el más amplio margen posible a la iniciativa de las instituciones universitarias.

Que por ello, también en su interpretación y aplicación deben tenerse en cuenta los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que para garantizar lo anteriormente mencionado se torna necesario establecer un plazo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA/PSICOLOGÍA a las disposiciones precedentes, período durante el cual podrán presentarse voluntariamente a solicitar la acreditación; y una vez concluido dicho período podrán formularse las convocatorias obligatorias para solicitar la acreditación correspondiente según las previsiones del artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Por todo ello, atento lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Académicos en su Despacho N° 236, y en ejercicio de la facultad conferida al Cuerpo por los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior,



## EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º.-** Prestar acuerdo a la revisión de los documentos aprobados por Acuerdo Plenario Nros. 64 y 91 y Resoluciones Ministeriales Nros. 343/09 y 800/11 para las carreras de LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA/PSICOLOGÍA.

**ARTÍCULO 2º.-** Prestar acuerdo a las propuestas de contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima y de criterios de intensidad de la formación práctica para las carreras de LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA/PSICOLOGÍA que obran como Anexo I – Contenidos Curriculares Básicos - , II – Carga Horaria Mínima- y III – Criterios de Intensidad de la Formación Práctica - del presente.

**ARTÍCULO 3º.-** Prestar conformidad a la propuesta de estándares de acreditación para las carreras de LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA/PSICOLOGÍA, que obra como Anexo IV del presente.

**ARTÍCULO 4º.-** Proponer al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO/SECRETARÍA DE EDUCACIÓN que en la resolución pertinente, disponga que los Anexos I, II, III y IV aprobados en el presente Acuerdo Plenario deben ser aplicados con un criterio de flexibilidad y gradualidad.

**ARTÍCULO 5º.-** Recomendar que en el proceso de acreditación se preste especial atención a los principios de autonomía universitaria y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia a las instituciones universitarias para que organicen sus respectivas carreras.

**ARTÍCULO 6º.-** Recomendar al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO/SECRETARÍA DE EDUCACIÓN que se establezca un plazo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adeguren sus carreras de grado de LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA/PSICOLOGÍA a las disposiciones precedentes, período durante el cual podrán presentarse voluntariamente a solicitar la acreditación. Una vez



concluido dicho período podrán formularse las convocatorias obligatorias para solicitar la acreditación correspondiente según las previsiones del artículo 43 de la Ley N° 24.521.

**ARTÍCULO 7º.-** Recomendar que el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional de todas las nuevas carreras de LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA/PSICOLOGÍA sea otorgado previa acreditación, con aplicación estricta de los documentos obrantes en los Anexos I, II, III y IV, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

**ARTÍCULO 8º.-** Recomendar que los documentos que se aprueben sean revisados por este Cuerpo a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

**ARTÍCULO 9.-** Recomendar que los documentos de mención sean revisados toda vez que los avances en los procesos desarrollados en el ámbito regional y/o internacional lo tornen necesario.

**ARTÍCULO 10.-** Recomendar que en la aplicación que se realice de los documentos aprobados, se tengan especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular en el marco del ámbito regional y/o internacional.

**ARTICULO 11.-** Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en Plenario en el Salón Rosario Vera Peñaloza de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN el día 19 de noviembre de 2024.

**Anexo I****CONTENIDOS CURRICULARES BÁSICOS**

La formación del/ de la Licenciado/a en Psicología o Psicólogo/a posee un carácter plural y generalista y se orienta a la adquisición de conocimientos teóricos/metodológicos y a la formación en capacidades instrumentales de la disciplina, en su integración y profundización académica y en su aplicación en distintos ámbitos de la práctica profesional.

Los contenidos curriculares básicos constituyen una matriz básica y sintética de la que se pueden derivar lineamientos curriculares y planes de estudio diversos.

Los Contenidos Curriculares Básicos se organizan en bloques sin perjuicio de la flexibilidad e integración curricular que determine cada carrera o Unidad Académica.

- 1) Contenidos del bloque de Formación Básica
- 2) Contenidos del bloque de Formación Profesional.

Dichos contenidos básicos podrán distribuirse libremente a lo largo del plan de estudios de la carrera, de forma tal que contribuyan a la adquisición de los conocimientos y desarrollo de las capacidades, habilidades y destrezas mínimas e indispensables para el correcto ejercicio de las actividades reservadas. Los contenidos no constituyen o definen asignaturas y pueden ser distribuidos de acuerdo con las decisiones que cada carrera o Universidad tome con relación a su plan de estudios.

Se prevé una carga horaria que permite la flexibilización y la adecuación del plan de estudios a las necesidades y/o características particulares de cada carrera, de acuerdo con el perfil y/o proyecto institucional y conforme a la demanda regional.

**Bloque de Formación Básica:** Comprende el conocimiento de los procesos básicos del comportamiento humano: biológicos, psicológicos y socioculturales y cómo estos



caracterizan las diferentes etapas del desarrollo según los distintos enfoques teóricos elaborados a lo largo de la historia de la Psicología sobre bases conceptuales, epistemológicas y metodológicas propias de la disciplina; y los aportes de las principales corrientes del pensamiento filosófico, sociológico y antropológico a la Psicología.

**Bloque de Formación Profesional:** Comprende los conocimientos, habilidades y destrezas procedimentales y actitudinales necesarias para el desempeño responsable en los distintos campos de aplicación profesional, conforme a las normas deontológicas, en relación con las actividades reservadas.

BLOQUES	EJES TEMÁTICOS	CONTENIDOS BÁSICOS	CURRICULARES
<b>FORMACIÓN BÁSICA</b>	<b>PROCESOS BIOPSICOSOCIALES</b>	Teorías y enfoques sobre los procesos psicológicos básicos, estudios del desarrollo biopsicosocial en los distintos momentos del ciclo vital. Bases biológicas del comportamiento. Procesos psicológicos de subjetivación, individuación y socialización.	
	<b>HISTORIA DE LA PSICOLOGÍA</b>	Orígenes, enfoques contemporáneos y profesionalización de la psicología. La Psicología en la Argentina.	



	<b>METODOLOGÍA CIENTÍFICA APLICADA A LA PSICOLOGÍA</b>	Metodología y estrategias científicas aplicadas a problemas de salud mental. Estrategias cuantitativas y cualitativas aplicadas a la práctica psicológica. Elementos de desarrollo y validación de técnicas e instrumentos de evaluación y exploración psicológica. Estudios epidemiológicos.
	<b>APORTES FILOSÓFICOS Y SOCIOCULTURALES</b>	Corrientes filosóficas y socioculturales que aportan a la Psicología y sus campos de intervención.
<b>FORMACIÓN PROFESIONAL</b>	<b>EVALUACIÓN DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO Y</b>	Fundamentos para la construcción de técnicas e instrumentos de evaluación psicológica. Validez y confiabilidad de los instrumentos. Evaluación psicológica, psicodiagnóstico, informe y devolución en diferentes campos de aplicación.
	<b>PROCESOS PSICOPATOLÓGICOS</b>	Conceptos y fundamentos de psicopatología, diferentes enfoques teóricos. Promoción, prevención y asesoramiento en Salud/Salud Mental individual y en poblaciones.



<b>ASESORAMIENTO ORIENTACIÓN E INTERVENCIONES PSICOLÓGICAS EN LOS CAMPOS:</b>	<b>Clínica</b>	Modelos y estrategias de intervención. Promoción, prevención, orientación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación psicológica. Abordajes clínicos según ciclo vital. Intervenciones en diferentes tipos de crisis y emergencias.
	<b>Educacional</b>	Enfoques y estrategias de prevención, diagnóstico, mediación, orientación, evaluación, tratamiento e intervención psicológica de los procesos socioeducativos. Orientación vocacional y ocupacional.
	<b>Organizacional y Laboral</b>	Diagnósticos de la estructura y dinámica de las organizaciones. Enfoques y estrategias de orientación e intervención en los



		procesos y las problemáticas institucionales. Salud y Trabajo.
	<b>Social - Comunitaria</b>	Enfoques y estrategias de intervención social y comunitaria. La salud mental en la salud pública: prevención y promoción de la salud. Abordaje epidemiológico: factores de riesgo y factores protectores.
	<b>Jurídico y Forense</b>	Evaluación e intervención en el ámbito de la psicología jurídica – forense. El peritaje psicológico: ámbitos de aplicación, formas e instrumentos. Abordajes psicoterapéuticos. Daño psíquico e insanía. Inimputabilidad, incapacidad. Protección



Consejo de Universidades

2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

		de Derechos según la normativa vigente.
	<b>Ética y Deontología</b>	Ética aplicada al ejercicio profesional. Deontología. Legislación vigente relativa al ejercicio profesional de la psicología. Salud Mental y Enfoque de Derechos. Género y Diversidad.

**CARGA HORARIA MÍNIMA**

La carga horaria mínima que deberán contemplar los Planes de Estudio se establece en 3000 horas reloj, destinándose 500 horas reloj a la formación práctica.

**CARGA HORARIA MÍNIMA POR BLOQUE DE FORMACIÓN**

<b>BLOQUE DE FORMACIÓN</b>	<b>Carga horaria</b>
Formación Básica	1100
Formación Profesional	1900
<i>Carga Horaria Total</i>	<i>3000</i>

**CRITERIOS DE INTENSIDAD DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA**

La intensidad de la formación práctica atiende, con una complejidad gradual y creciente, a las actividades de riesgo y se articula con el anexo I.

La formación práctica será de 500 horas. Del total, al menos 400 deberán realizarse en el bloque de formación profesional y 250 de ellas estarán destinadas a la PPS.

En todos los casos, la formación práctica deberá realizarse en directa relación con el desarrollo de las capacidades necesarias para el desempeño marcado por las actividades reservadas.

La intensidad de la formación práctica se especificará de modo explícito en el plan de estudio y en los programas de las asignaturas, acordes a las actividades reservadas al título, que propiciarán el desarrollo progresivo de capacidades procedimentales y de intervención propias de cada campo de aplicación profesional y en cada ámbito de desempeño tales como: observaciones, entrevistas, trabajos de evaluación psicológica, estudio de casos, trabajos de campo en territorios e intervenciones supervisadas.

Las mismas estarán destinadas a la adquisición de habilidades y conocimientos metodológicos y de dispositivos de evaluación e intervención psicológicas, de acuerdo con los campos definidos en el anexo I.

Las Prácticas Profesionales Supervisadas (PPS) serán de 250 horas, intensivas e integradoras, y tienen como objetivo general, la vinculación del mundo académico con el mundo del trabajo y de acuerdo con las normativas que regulan el ejercicio profesional.

Las PPS serán planificadas y realizadas bajo normativa de acuerdo institucional y en forma congruente con las actividades reservadas al título. Deberán realizarse bajo supervisión, en ámbitos adecuados que podrán ser propios o conveniados, garantizando la equidad de la formación a todos/as los/as estudiantes.



## Anexo IV

### ESTÁNDARES DE APLICACIÓN GENERAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA/PSICOLOGÍA

#### 1. CONDICIONES CURRICULARES

##### 1.1. Características del Documento Curricular y de los Programas.

La carrera cuenta con un Plan de Estudio que contiene fundamentación, objetivos, contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, intensidad de la formación práctica, criterios de admisión y de egreso que responden a las actividades reservadas, perfil del egresado y alcances del título.

Los programas o planificación de las asignaturas u otras unidades equivalentes explicitan fundamentación, objetivos, contenidos, metodologías de enseñanza, bibliografía, carga horaria y formas de evaluación y requisitos de aprobación.

##### 1.2. Características de la formación.

Las actividades de formación se desarrollan en ámbitos diversos relacionados con el campo profesional e incorporan contacto temprano con dimensiones de la actividad profesional: clínico, social/ comunitario, educativo, organizacional/ laboral, jurídico/forense u otros relacionados con el campo profesional.

##### 1.3. Evaluación del currículum y su desarrollo.

Existen mecanismos, instancias o prácticas sistemáticas institucionalizadas de la evaluación y seguimiento de la implementación del Plan de Estudio y su revisión periódica.

Los contenidos de los programas o planificación de los espacios curriculares son actualizados y evaluados periódicamente.



## 2. CONDICIONES PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE

### 2.1. Cuerpo académico: selección, ingreso, permanencia y promoción.

Existen mecanismos y procesos sistemáticos para la selección, ingreso, permanencia y promoción en cargos docentes, en conformidad con las normas de la institución.

### 2.2. Conformación del cuerpo académico en relación con los requerimientos de las actividades de formación.

La carrera demuestra que el cuerpo académico es suficiente en número, composición y dedicación para atender las actividades de formación previstas.

La carrera demuestra que el cuerpo académico en su conjunto posee un perfil pertinente para el desarrollo de las distintas actividades educativas planificadas.

### 2.3. Actividades de investigación y extensión.

La carrera cuenta, por sí misma o como parte de una unidad mayor o asociada a otras instituciones, con políticas y/o programas que promueven la participación de los docentes en actividades de investigación, y/o extensión y/o transferencia en función de su plan de desarrollo.

### 2.4. Capacitación, actualización y/o perfeccionamiento docente.

La carrera, por sí misma o como parte de una unidad mayor o asociada con otras instituciones, tiene políticas institucionales que promueven la formación continua y actualización del cuerpo docente.

### 2.5. Infraestructura y recursos para las actividades de docencia y formación.

La carrera, por sí misma o como parte de una unidad mayor, tiene acceso a la infraestructura, el equipamiento y los recursos necesarios para desarrollar las actividades previstas en el Plan de Estudio.



La carrera demuestra que cuenta con acceso a ámbitos adecuados y habilitados por la institución, propios o en convenio con otras instituciones, para la realización de prácticas preprofesionales según lo previsto en el plan de estudios.

### **3. CONDICIONES PARA LA ACTIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES**

#### **3.1. Regulaciones sobre la actividad académica de los estudiantes**

La carrera cuenta, por sí misma o por ser parte de una unidad mayor, con normativas de carácter público que especifica las condiciones de ingreso, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes.

#### **3.2. Acceso a sistemas de apoyo académico**

La carrera cuenta, por sí misma o como parte de una unidad mayor, con mecanismos institucionalizados para el apoyo y orientación de los estudiantes.

Los estudiantes cuentan con acceso a bibliotecas y/o centros de documentación que apoyen sus actividades de formación.

#### **3.3. Participación en proyectos de investigación y/o extensión**

La carrera, por sí misma o como parte de una unidad mayor, cuenta con mecanismos y/o estrategias de promoción para la participación de estudiantes en actividades y/o proyectos o programas de investigación y /o extensión y/o vinculación relacionados con su formación.

### **IV. CONDICIONES DE EVALUACIÓN**

#### **4.1. Definición de criterios y seguimiento de actividades de evaluación del aprendizaje**



La carrera, por sí misma o como parte de una unidad mayor, cuenta con procedimientos periódicos que permiten revisar las actividades de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes y la comunicación de los resultados.

#### 4.2. Análisis del avance, rendimiento y egreso de los estudiantes

La carrera, por sí misma o como parte de una unidad mayor, cuenta con actividades, mecanismos o instancias para la sistematización de la información académica que permiten el análisis de avance, rendimiento y egreso de los estudiantes.

#### 4.3. Seguimiento de graduados

La carrera, por sí misma o como parte de una unidad mayor, cuenta con acciones, mecanismos y/o instancias para obtener y analizar información de sus egresados, con el fin de evaluar los procesos de formación.

### **V. CONDICIONES ORGANIZACIONALES**

#### 5.1. Propiedad, administración, uso o acceso a los ámbitos de enseñanza y de aprendizaje

La carrera, por sí misma o como parte de una unidad mayor, garantiza el acceso y el uso de todos los ámbitos de enseñanza y de aprendizaje disponibles mediante propiedad, administración, tenencia y usufructo o a través de convenios interinstitucionales. Los acuerdos pueden ser demostrados mediante documentos formales y/o por las actividades desarrolladas.

#### 5.2. Vinculación interinstitucional para docencia, investigación y extensión de la carrera

La carrera, por sí misma o como parte de una unidad mayor, mantiene o tiene acceso a convenios o acuerdos de cooperación interinstitucional para contribuir al



desarrollo de sus actividades, proyectos o programas de docencia, investigación, extensión o vinculación.

### 5.3. Organización, coordinación y gestión académica de la carrera

La carrera cuenta con instancias de dirección, coordinación o gestión académica.

La carrera, por sí misma o como parte de una unidad mayor, tiene acceso a sistemas de información para la gestión académica y administrativa.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe gráfico**

**Número:** IF-2024-129926987-APN-SE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Noviembre de 2024

**Referencia:** ACUERDO PLENARIO N° 278 - LIC. EN PSICOLOGIA/PSICOLOGIA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.11.27 10:26:41 -03:00

Carlos Horacio TORRENDELL  
Secretario  
Secretaría de Educación  
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.11.27 10:26:42 -03:00